



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500409041



20185500409041

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.

AUTOPISTA MEDELLÍN KILOMETRO 2.5 VÍA SIBERIA VEREDA PARCELAS 400 MTS CENTRO
EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BODEGA 137
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15410 de 04/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

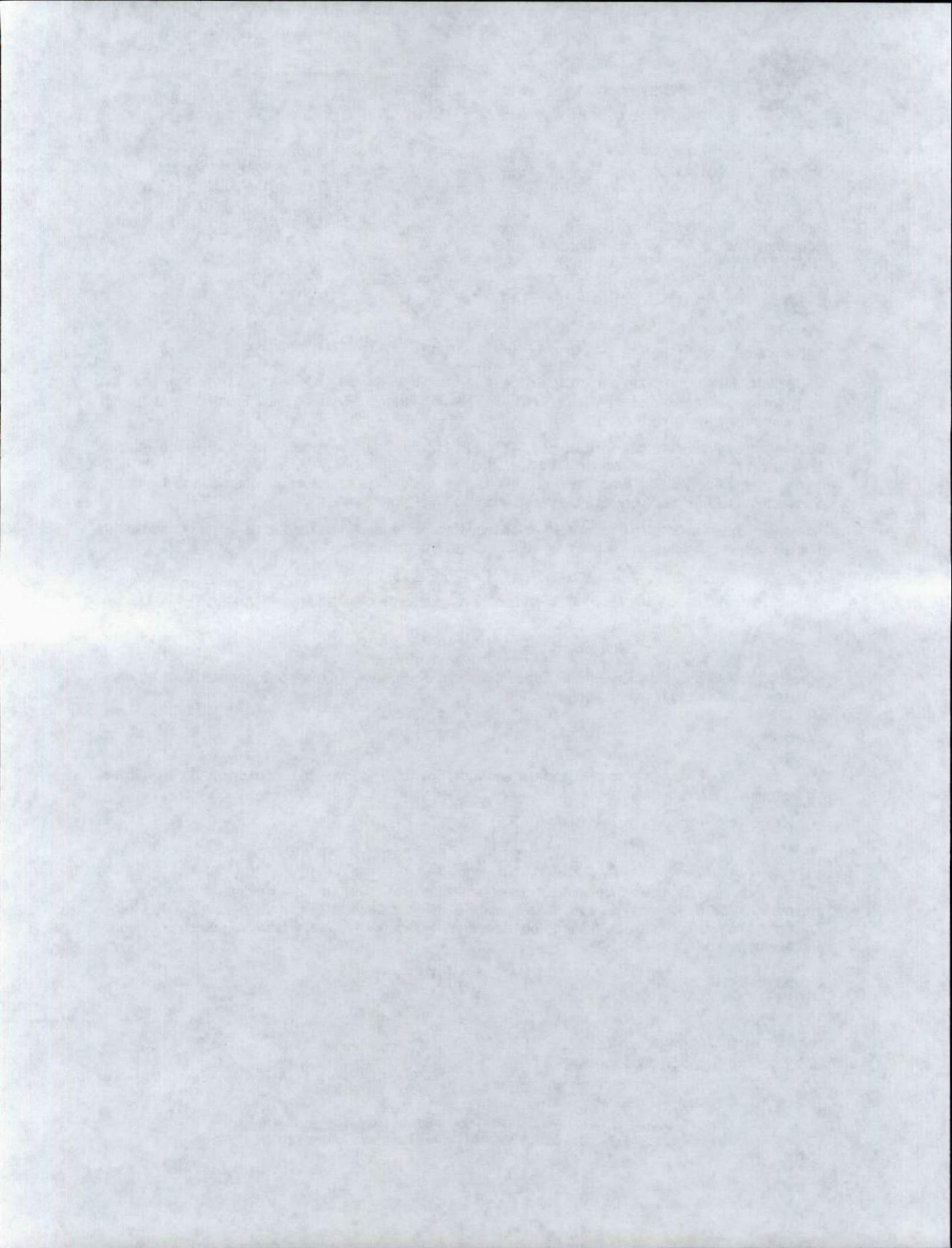
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15410 DE 04 ABR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900324568 - 7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S., identificada con NIT 900324568 -7.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumpian sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900324568 -7.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S., NIT 900324568 - 7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900324568 -7.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, NIT 900324568 - 7, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.**, NIT 900324568 - 7, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.** NIT. 900324568 - 7, con domicilio ubicado en la **AUTP. MEDELLÍN KM 2,5 VÍA SIBERIA, VEREDA PARCELAS 400MTS. CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BDG 137** de la ciudad de **BOGOTÁ** Departamento de **D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15410

04 ABR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.
SIGLA : TLS-ED
N.I.T. : 900324568-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01947061 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 3,340,298,878
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTP. MEDELLÍN KM 2,5 VÍA SIBERIA, VEREDA PARCELAS 400MTS. CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BDG 137
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tls_extradimensionados@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : AUTP. MEDELLÍN KM 2,5 VÍA SIBERIA, VEREDA PARCELAS 400MTS. CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BDG 137
MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : tls_extradimensionados@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01342167 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01402359 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S A S POR EL DE: TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2010/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2010/07/30	01402341	
2010/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2010/07/30	01402359	
sin num	2013/01/28	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2013/02/01	01702338

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CON ANIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO URBANO, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DESDE LOS DIFERENTES PUERTOS MARÍTIMOS, FLUVIALES, AÉREOS Y TERRESTRES; EN CARGAS TERRESTRES, REALIZARÁ TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, DE ACUERDO CON EL DECRETO 173 DE 2.001 TRATÁNDOSE DE CARGA AÉREA, TERRESTRE, MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA, LO EFECTUARÁ COMO FLETADOR, EMBARCADOR, CONSOLIDADOR, DESCONSOLIDADOR DE CARGA INTERNACIONAL, EL TRANSPORTE DE MENSAJERÍA, DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, LO REALIZARÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES. SIRVIENDO DE PUERTA A PUERTA, DE PUERTO A PUERTO Y LAS OPERACIONES CONEXAS AL TRANSPORTE TALES COMO DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, EMPAQUE, EMBALAJE, SELLADO, PALETIZADO, MARCACIÓN, TERCERIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS NACIONALES, DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN NACIONALIZADAS, O SIN NACIONALIZAR; TRANSPORTE DE ALIMENTOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, HIDROCARBUROS Y DERIVADOS DE SU INDUSTRIA, DERIVADOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, METALÚRGICA, MINERA, DESECHOS EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD Y VALORES EN GENERAL ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VIVOS O INERTES QUE PUEDAN SER OBJETO DE ESTA ACTIVIDAD. EN LAS MODALIDADES: DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS DECRETO 170 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DECRETO 171 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS DECRETO 172 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DECRETO 174 DE 2.001; TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO DECRETO 175 DE 2.001 LO REALIZARÁ DE ACUERDO CON LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS SOLICITANDO LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN. 2. PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, Y EMITIR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE LA ACTIVIDAD; REALIZANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA INTERNACIONAL POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL, FÉRREA O TERRESTRE, ARRENDAR, ADMINISTRAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ADMINISTRAR, ARRENDAR O ADQUIRIR BODEGAS, DISTRIBUIR PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, PODRÁ AFILIAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR FLOTAS DE TRANSPORTE, CONTRATAR LOS SERVICIOS CHÁRTER DE AERONAVES, MOTONAVES Y MAQUINARIA PESADA, SERVICIOS PORTUARIOS Y AEROPORTUARIOS O CUALQUIER OTRO CONTRATO



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO. 3. PODRÁ REALIZAR LA ACTIVIDAD COMO AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL DE ACUERDO CON LA NORMA ADUANERA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2685 DE 1999 ARTICULO 1; EL MANEJO DE REPRESENTACIONES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL, EL AGENCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL DE CARGA EN TODOS SUS MODALIDADES, COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMBARQUES, CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACIÓN Y/O DESCONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACIÓN Y EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTES PROPIOS DE SU ACTIVIDAD. 4. PODRÁ REALIZAR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ENSAMBLE DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, AUTOMOTORES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, TRACTORES, CAMA BAJAS, TRAILERS, MAQUINARIA AGRÍCOLA O INDUSTRIAL, EQUIPOS Y ACCESORIOS METALMECÁNICOS PARA LA ARQUITECTURA Y LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO PIEZAS, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; CONSTITUIRSE COMO USUARIOS INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS ZONAS FRANCAS DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS, EN DONDE DESARROLLARÁ LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, ARMADO E INTEGRACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE EQUIPO REMOLCADO Y SEMIREMOLCADO, CARROCERÍAS, FURGONES, TANQUES, PORTACONTENEDORES, PLANCHONES, CAMA BAJAS, TRÁILERS, VOLCOS Y CUALQUIER TIPO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS; PROGRAMAS DE SOPORTE LOGÍSTICO, PROGRAMACIÓN, DESARROLLO, COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE TODO TIPO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, MULTIMEDIA, SOFTWARE; Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MOVIMIENTO DE CARGA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE CONVENIOS O CONTRATOS ESPECIALES CON TERCEROS. 5. PODRÁ CONTRATAR LOS SEGUROS Y LOS REASEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES, PARA LA CARGA, BODEGAS, VEHÍCULOS Y DEMÁS SEGUROS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. 6. PODRÁ REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ARTÍCULOS ACCESORIOS Y REPUESTOS DE LA CANASTA DEL TRANSPORTE, PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD A PLENITUD. ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES ETC.; ESTABLECER PARQUEADEROS, ALMACENES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, CONCESIONARIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIO TÉCNICO MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES, LAVADO, ENGRASE Y OTROS. 7. PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍA UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO MECÁNICO O HUMANO., MANIPULACIÓN DE CARGA, IZAJES Y MONTAJES ESPECIALES, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EXTRADIMENSIONADAS Y EXTRAPESADAS, DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA DEL SECTOR PETROLERO E INDUSTRIAL. 8. PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, TALES COMO EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL, EL SERVICIO DE PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS, SERVICIO DE SEGUIMIENTO A VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE MERCANCÍAS, ENTRE OTROS. 9. PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS, ANÁLISIS Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, INTERVENTORÍAS, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, MONTAJES, GARANTÍA, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS DE CARGA EN GENERAL. EN CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES REGISTRADAS. 10. PODRÁ PRESENTARSE A LICITACIONES, CONCURSAR EN TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. SE RELACIONES CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DESARROLLAR Y ELABORAR POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y EN GENERAL, EMPRENDER, DESARROLLAR Y LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, LICITA, PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS, DE LA LIBRE COMPETENCIA, QUE DE CUALQUIER FORMA ESTÉN RELACIONADAS CON LABORES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS. 11. PODRÁ SUMINISTRAR MAQUINARIA PESADA, AGRÍCOLA, PECUARIA Y MINERA, OFRECIENDO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS Y VÍAS BIEN SEAN URBANAS O RURALES. 12. EN



DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PUEDE ESTABLECER OFICINAS, SUCURSALES, AGENCIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR DONDE LO JUZGUE NECESARIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS, G), TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE, TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. K) REALIZAR INVERSIONES A TRAVÉS DEL MERCADO FINANCIERO Y POR FUERA DE EL, EN PARTICIPACIÓN CON SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, COMPRA DE TÍTULOS O BONOS, O EN GENERAL TÍTULOS VALORES. L) PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIÓN EN DIVERSOS TIPOS DE PROYECTOS Y NEGOCIOS EN DONDE SE REALICE INVERSIONES DE CAPITAL; OTORGAR Y/O RECIBIR PRÉSTAMOS EN DINERO, EN GÉNERO O EN ESPECIE CON GARANTÍA REAL O NO, Y CON INTERESES O NO, ASÍ COMO CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS RECURSOS FINANCIEROS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO PODRÁ CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO BAJO CUALQUIERA DE SUS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY, PARA LO CUAL PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, PERMUTAR, NEGOCIAR, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, CELEBRAR Y DESARROLLAR CONTRATOS COMERCIALES DE MANDATO Y/O DE CORRETAJE PARA EJECUTAR A TRAVÉS DE ESTOS LAS OPERACIONES MERCANTILES QUE LE SEAN ENCARGADOS POR TERCEROS. M) REALIZAR CONTRATOS FINANCIEROS DE CRÉDITO Y COBRANZA; OFRECER FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN E INVERSIÓN DE CORTO PLAZO PARA LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE SOLUCIONES BASADAS EN APLICACIONES TECNOLÓGICAS Y TRADICIONALES QUE SIMPLIFICAN EL ACCESO A ESTE TIPO DE OPERACIONES REDUCIENDO SUS COSTOS. N) INVERSIÓN DE SUS DINEROS, A TÍTULO ONEROSO, EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. O) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ALIANZAS, OUTSOURCING, OPERACIONES DE FACTORING Y/O CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A BUEN TERMINO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE EL OBJETO SOCIAL DEMANDE SEAN ESTOS CON PERSONAS NATURALES; EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALIZADORAS, PRODUCTORAS Y/O DE SERVICIOS. P) EXPLOTAR, DIRECTA O CONJUNTAMENTE, PROYECTOS INFORMÁTICOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DE ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN. Q) EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PRINCIPALMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS, CUYA ADQUISICIÓN EN EL PAÍS Y ENAJENACIÓN EN LOS MERCADOS EXTERNOS SE HARÁN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS. R) COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN,



FABRICACIÓN, INTERMEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, SOPORTE LOGÍSTICO, DE IGUAL MANERA OPERACIONES DE BANCA DE INVERSIÓN Y EN GENERAL DESARROLLAR TODA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DENTRO DE LOS SECTORES DEL CUERO, ARTESANÍAS, INDUSTRIA, COMERCIO, AGROINDUSTRIALES, SUSTANCIAS MINERALES COMO ORO Y ESMERALDA, OPERACIONES QUE CONCURRAN A LA ELABORACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y LA PRODUCCIÓN DE RIQUEZAS TALES COMO EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y LA INDUSTRIA TECNOLÓGICA. S) LA CONSTRUCCIÓN DE BIENES O INMUEBLES ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. T) EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES Y PERSONALES; ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES O BANCARIAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR EN GENERAL, CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, CIVILES O MERCANTILES. U) LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, PROMOVER JUICIOS Y COMPARECER A ELLOS, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACIÓN DE COBRAR Y EN FIN DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERAN PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. V) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS CONDUCENTES AL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES Y REPRESENTAR TODA CLASE DE FIRMAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,700,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,700,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$5,700,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, CON UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DETENTARÁ EL CARGO DE GERENTE Y SU SUPLENTE EL DE SUBGERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02162138 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BEDOYA CERQUERA JHON LEONARDO C.C. 000000007693972
QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730844 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

BEDOYA CERQUERA JHON LEONARDO

C.C. 000000007693972

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS, POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174887 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

RODRIGUEZ NUÑEZ SANDRA ESPERANZA

C.C. 000000051766170

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02176124 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 284 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Datos Empresa Transporte Carga



MINTRANSPORTE



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

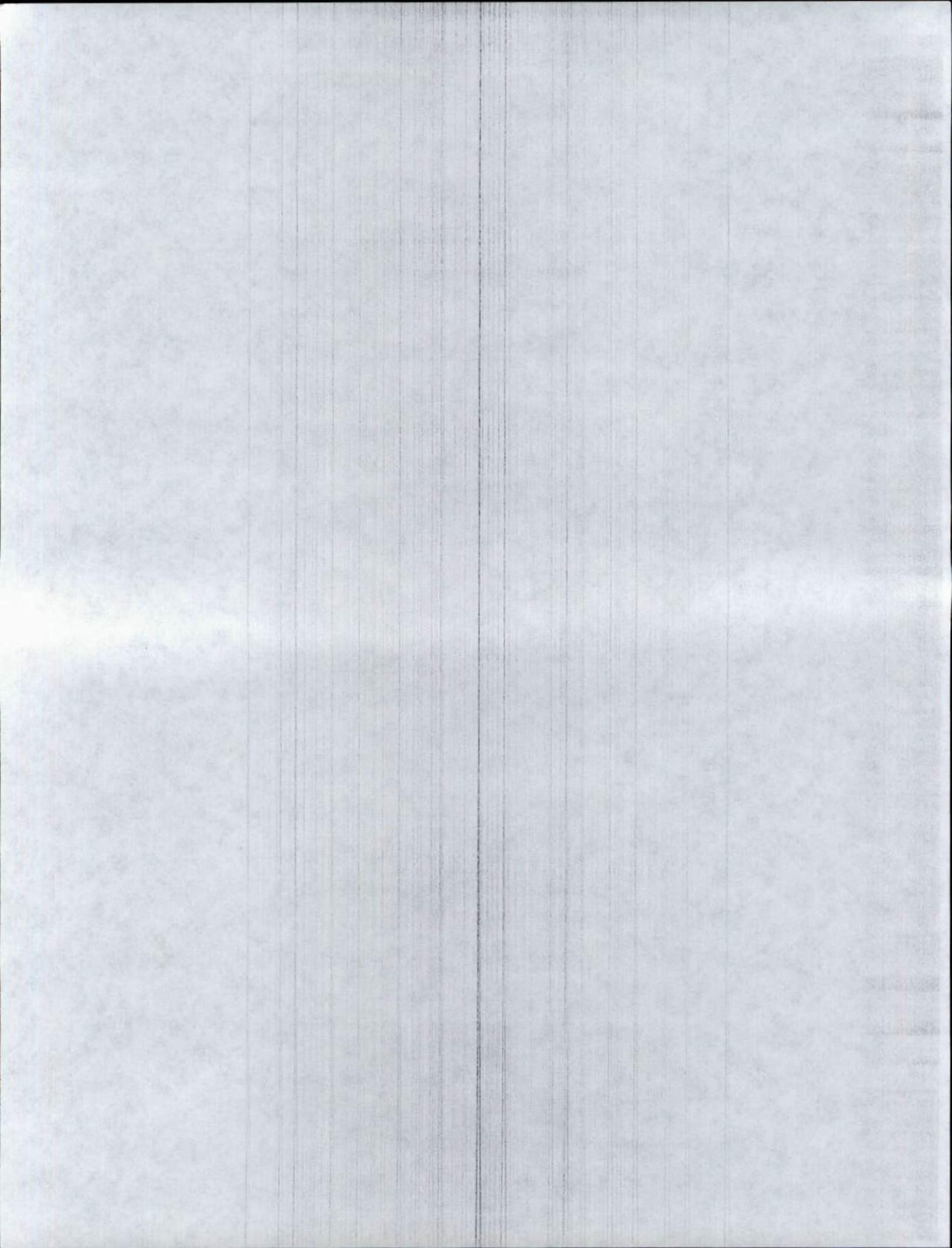
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	80034686P
NOMBRE Y AOLA	TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S. - TJS ED
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Región D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 11A No. 81A 67 OFICINA 300
TELÉFONO	2118218
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA SABELCOMANAN ELEZABAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requieren realizar alguna corrección o actualización de ellos, le recomendamos al agente como administrador: ENTRANSA@MINISTERIODETRANSPORTE.GOV.CO

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	03002011	FECHA RESOLUCIÓN		MODALIDAD	MODALIDAD	LETRADO	N
204				MODALIDAD DE CARGA	MODALIDAD DE CARGA		





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500345691



Bogotá, 04/04/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.
AUTOPISTA MEDELLÍN KILOMETRO 2.5 VÍA SIBERIA VEREDA PARCELAS 400 MTS
CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BODEGA 137
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15410 de 04/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

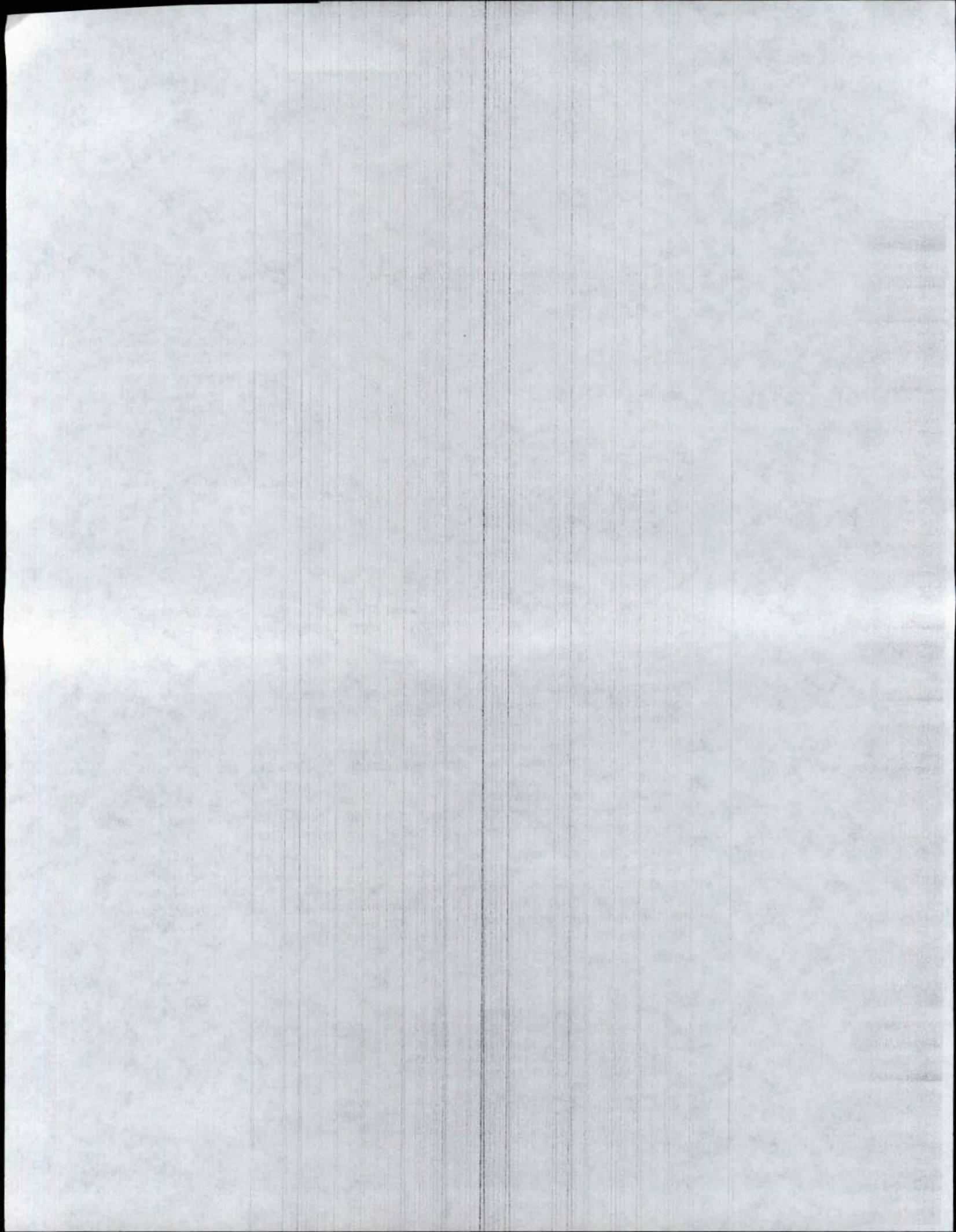
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\04-04-2018\CONTROLICITAT 15400.odt



1942

1943

1944

1945

